RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.101. 2020
12. NOV. 2020

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN F.E.V. No.4244.0.9.10.116-16 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2016 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, EN EL PROCESO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLÓN DE CALI, PARA LOS HOGARES ASENTADOS EN ZONAS CONSIDERADAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR INUNDACIÓN"

La Directora del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades legales y las conferidas por el Decreto Extraordinario No.411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, Acuerdo No.0404 del 13 de Diciembre de 2016, Decreto No. 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, el Decreto No. 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) fijas autoridades de la república están instituidas para (...) asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el Artículo 113 de la Constitución Política dispone que los "(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política dispone que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...) e igualmente señala que: "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".

Que de conformidad con el artículo 51 de la carta magna todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que atendiendo a las consideraciones de la Corte Constitucional en cuanto al alcance del Derecho a la vivienda dadas en Sentencia T 669 de 2016 Es claro que el Estado colombiano tiene el deber de garantizar las condiciones necesarias que permitan lograr la efectividad del derecho a la vivienda digna de la población desplazada, como se desprende de lo previsto en el artículo 51 del Texto Superior; para lo cual, entre otras alternativas, puede promover el acceso a viviendas de interés social, financiación a largo plazo y formas de asociación para ejecutar proyectos de vivienda.

Que el derecho a la vivienda es un derecho fundamental, y que el amparo efectivo a esta garantía está implícita la protección a la vida digna, que se traduce en

condiciones efectivas de habitabilidad, adaptabilidad y accesibilidad para todo el conglomerado en general, pero especialmente para aquellas personas que se encuentran inmersas en situaciones específicas de debilidad manifiesta o vulnerabilidad latente, como lo son aquellas personas que se encuentran en un estado de riesgo que debe ser mitigado.

Que de conformidad con la Sentencia T-908 de 2012, la problemática de los Asentamientos Humanos, ha ocupado especialmente la atención de la Organización de las Naciones Unidas, advirtiendo, en particular, el carácter universal del deterioro de las condiciones de vida de los habitantes de los centros urbanos y resaltando la profundización de dicho fenómeno en países en vías de desarrollo, lo que a su vez contraría el sustento de una vida en condiciones dignas y obstaculiza el progreso económico, social y cultural de los pueblos. Se ha planteado un conjunto de medidas encaminadas a la optimización de la Política Nacional de desarrollo urbano, centrando la atención en el desequilibrio demográfico, la urbanización informal, la escasez del suelo urbanizable percibiendo la necesidad de impulsar programas de renovación y redensificación urbana, superación de condiciones y procura de mecanismos de generación, mejoramiento y sostenibilidad del espacio público, entre otros.

Que la Sentencia T-547 de 2019 le otorga la calidad de persona vulnerable a los beneficiarios del Proyecto Plan Jarillón y conmina a la administración a que se les trate como tal, pues, la transición de sus asentamientos a los nuevos lugares donde podrán vivir con condiciones efectivas de habitabilidad, adaptabilidad y accesibilidad deben ser lo más amable y menos traumática posible.

Que en virtud del principio de confianza legítima las actuaciones que la administración toma respecto de los cambios en las condiciones que se regulan con los administrados, en el marco de un periodo de transición para adecuarlos a una situación de nueva realidad exige que las demoras, aún ajenas a la administración, no pueden afectar a los beneficiarios.

Que el Distrito de Santiago de Cali, de conformidad con el principio de coordinación y colaboración en el ejercicio de la función administrativa consagrado en el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 "(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."

Que, en virtud de dichos principios ha suscrito distintos convenios y contratos, caso tal es del Convenio Marco Interadministrativo 076 de cooperación entre el Municipio de Santiago de Cali y el Fondo Adaptación se propuso como objeto

establecer el marco de relaciones que permitirán la cooperación entre el FONDO ADAPTACIÓN y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, con el fin de aunar esfuerzos para estructura, implementar y hacer seguimiento y control al "PLAN JARILLON RIO CAUCA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - PJAOC", hoy Proyecto Plan Jarillón de Cali"

Que en fecha 9 de abril de 2015, se suscribió el Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación y Apoyo Financiero No.01 de 2015 , entre el Distrito (antes Municipio) de Santiago de Cali, EMCALI ESP, CVC y Fondo Adaptación cuyo objeto es "Articular las acciones definidas en el Plan de Intervención, para la reducción del riesgo por inundación en la zona oriental de la ciudad de Santiago de Cali – Distrito de Aguablanca, en el marco del Proyecto Jarillón de Cali y establecer el compromiso de garantía del aporte de los recursos de las entidades intervinientes en su ejecución, cuyo fecha de terminación del plazo de ejecución, se estableció hasta el 8 de abril de 2020, plazo que fue prorrogado conforme el OTROSI No. 7 del 7 de marzo de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que el FONDO ADAPTACIÓN tiene como finalidad la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con el fin de mitigar los efectos del Fenómeno de La Niña, así como para impedir la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucedido, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo.

Que mediante Decreto No.411.0.20.0480 del 29 de agosto de 2016, modificado por el Decreto 411.0.20.0522 del 28 de septiembre del 2016, se establece el procedimiento para la implementación de compensaciones en el proceso de reasentamiento de las unidades sociales incluidas dentro del Proyecto denominado Plan Jarillón de Cali, como instrumentos para mitigar y compensar los impactos que se pueden generar por el reasentamiento de los hogares ubicados en las zonas consideradas dentro del Plan Jarillón de Cali, como de alto riesgo no mitigable por inundación.

Que mediante Resolución FEV. No.4244.0.9.10.116-16 del 06 de octubre de 2016, se adoptó el procedimiento para la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la Modalidad de Arrendamiento dentro del proceso de reasentamiento a los

hogares en riesgo no mitigable por inundación, asentados y/o ubicados en el Jarillón del Río Cali y Cauca y Lagunas Pondaje y Charco Azul, cuando por razones del cronograma establecido para la ejecución del reforzamiento del Jarillón, no esté disponible la vivienda de interés prioritario (VIP) para su relocalización inmediata que asegure condiciones de participación Social, equidad y mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que en la Resolución F.E.V. No.4244.0.9.10.116-16 del 6 de octubre de 2016, se estableció como valor por concepto de Subsidio de Arrendamiento el equivalente a 0.30% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente por cada mes a que tenga derecho, hasta por tres (3) meses prorrogables hasta la fecha de entrega de la vivienda de Interés Social Prioritaria - VIP, sin que el monto de los Subsidios Municipales de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento asignados supere en ningún caso, los quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Que mediante Acuerdo No.0404 del 13 de diciembre de 2016, el Concejo Municipal de Santiago de Cali creó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés prioritario y Social, Urbano o Rural, para los hogares pertenecientes a los estratos 1 y 2 o que se encuentren en el rango comprendido entre 0 y 54.86 puntos del SISBEN y cuyos ingresos sean iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que conforme al Artículo 2° del Acuerdo 0404 del 13 de diciembre de 2016, el cual reza de la siguiente manera: "El Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social, es un aporte en dinero o en especie que se otorgará por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, el cual puede ser un complemento A) Al Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Gobierno Nacional; B) al esfuerzo propio; C) al subsidio de Cajas de Compensación Familiar; D) al Ahorro Programado en entidades Financieras; E) a créditos bancarios o del Fondo Nacional del Ahorro o la entidad que haga sus veces, para facilitar la adquisición de vivienda nueva, usada, construcción en sitito propio, arrendamiento, leasing habitacional, mejoramiento de vivienda en sus distintas modalidades y legalización de títulos de una vivienda de interés social siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en la ley".

Que el artículo 4° del Acuerdo No. 0404 del 13 de diciembre de 2016, establece que la cuantía del Subsidio Municipal de Vivienda estará representada por un valor de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que será graduado y otorgado por el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares beneficiarios y del valor de la solución habitacional.

Que el artículo 6 del Acuerdo 0404 del 2016 establece que la entidad Municipal encargada de administrar el Subsidio Municipal de Vivienda, será el Fondo Especial de Vivienda o la entidad que se cree para tal fin, en concordancia con los artículos 3 y 4 del Decreto No.4112.0.10.20.0162 de 2017 que establecen que el administrador del Subsidio Municipal de Vivienda será el Fondo Especial de Vivienda, representado por el Secretario de Vivienda Social y Hábitat, quién hará las veces del director del mismo.

Que el artículo 9° del Acuerdo 0404 de 2016, indica que, el Subsidio Municipal de Vivienda será atendido con recursos del Fondo Especial de Vivienda, y de los recursos de libre inversión de que disponga Santiago de Cali en las cuantías que se apropien en el presupuesto General de Santiago de Cali, de cada vigencia fiscal. En todo caso el otorgamiento del subsidio estará supeditado a la disponibilidad de recursos.

Que mediante Decreto No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, se reglamentó el Acuerdo No.0404 de diciembre 13 de 2016, que creó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Prioritario y Social.

Que el artículo 16 del Decreto No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, establece: "Con el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento se pretende contribuir con el pago del arrendamiento de una vivienda como alternativa de solución habitacional y medida temporal de mitigación, cuando se presente una de las situaciones especiales de vulnerabilidad social y económica ocasionadas por fuerza mayor, caso fortuito o por procesos de reubicación, para que el hogar pueda restablecer las condiciones iniciales o acceder a una solución de vivienda definitiva.

Que el artículo 17 del Decreto antes mencionado establece los requisitos para acceder al Subsidio de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento los cuales son los siguientes: "a) Conformar un Hogar de acuerdo a lo establecido en el presente decreto, b) El hogar deberá certificar ingresos familiares iguales o inferiores a cuatro (4) SMLMV, c) Pertenecer a los estratos socioeconómicos 1 y 2 o encontrarse comprendido entre 0 y 54.86 puntos del SISBEN, d) Estar registrado en la base de datos de las entidades u organismos competentes de acuerdo al hecho generador de la fuerza mayor, el caso fortuito o el proceso de reubicación cuando así lo determine el Fondo Especial de Vivienda , e) Entregar el acta de restitución del bien de uso público sobre el cual recae la fuerza mayor, caso fortuito o el proceso de reubicación emitida por la autoridad competente, siempre que la ocupación sea en desarrollos o zonas de alto riesgo no mitigable".

Que el Artículo Primero del Decreto No. 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, establece que el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, se manejará como una cuenta especial del presupuesto, con unidad de caja,

personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sometido a las normas presupuestales que rigen para Santiago de Cali, cuyo funcionamiento se hará con el personal de planta de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat conforme el artículo 213 del Decreto Extraordinario No.411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016.

Que el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, es una entidad descentralizada del Distrito de Santiago de Cali, creada mediante Acuerdo 01 de 1996 y reglamentada a través del Decreto No. 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, el cual tiene como objeto principal la administración de los recursos del Subsidio Municipal para desarrollar políticas de Vivienda de Interés Social y Prioritario en las áreas urbanas y rurales, la inversión de los mismos en proyectos de vivienda social, entre otros. Así mismo, entre sus funciones, se encuentra la de coadyuvar a la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat del Distrito de Santiago de Cali en el efectivo desarrollo de sus responsabilidades asignadas a través del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016.

Que el Artículo Séptimo del Decreto No.4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, establece que la representación legal del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali estará a cargo del Secretario de Vivienda Social y Hábitat, quien será el Director del mismo y el ordenador del gasto en desarrollo de los programas de vivienda social.

Que con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado al Municipio, ahora Distrito de Santiago de Cali en el exhorto segundo de la Sentencia proferida por el Honorable Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, sección primera, del 31 de marzo de 2011. Acción Popular No. 76001233100020040162401, en armonía con lo dispuesto en el Capítulo III, artículo 18 del Plan de Desarrollo Distrital "Cali Unida por la Vida" y reconociendo la complejidad y los altos costos asociados a la intervención requerida, la Administración Distrital, a través de sus diversos organismos y entidades, entre ellos, el Fondo Especial de Vivienda, en aras de darle continuidad al proyecto de intervención integral en desarrollo de los principios de coordinación y colaboración, aunar esfuerzos con el Fondo Adaptación para llevar a cabo el proceso de reasentamiento ordenado en el Fallo previamente referido.

Que mediante oficio No.202041630010007054 del 28 de agosto de 2020, suscrito por el Dr. Rodrigo Zamorano Sanclemente, Secretario de Despacho de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, solicita la ampliación del tope de los Subsidios Municipales de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, de quince (15) SMMLV a veinte (20) SMMLV, toda vez que, hay familias que cumplieron los quince (15) SMMLV que aún no han sido posible reasentar por la falta en la disponibilidad de viviendas.

RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.301.2020 .
12.NOV.2020
"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN F.E.V. No.4244.0.9.10.116-16 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2016 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, EN EL PROCESO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLÓN DE CALI, PARA LOS HOGARES ASENTADOS EN ZONAS CONSIDERADAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR INUNDACIÓN"

Que mediante oficio No.2024160010009454 del 11 de noviembre de 2020, suscrito por el Dr. Rodrigo Zamorano Sanclemente, Secretario de Despacho de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, en la cual le da alcance al oficio No. No.202041630010007054 del 28 de agosto de 2020, informando que pese a la labores y gestiones adelantadas a los actores involucrados en el proyecto se han atendido de forma gradual a las acciones tendientes para mitigar el riesgo de los beneficiarios, y que estas labores dependen de la dinámica presupuestal, la cual no logran satisfacer la demanda de hogares que se requieren para lograr el reasentamiento de todas las personas aunque estén por agostarse los topes de los Subsidios Municipales de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento. Entre el año 2017 y 2018, los actores del Proyecto adelantaron las etapas previas y de planificación para la construcción de Viviendas de Interés Prioritario, por lo cual se estableció otra dinámica de mitigación del riesgo consistente en la compensación a título de subsidio, para que pudiera avanzarse en paralelo como mecanismo alternativo para satisfacer la demanda de los hogares, esto de conformidad con el Decreto 4112.010.020.153 de 2018 el cual estableció que:

"Teniendo en cuenta que el cumplimiento del cronograma del proyecto depende en gran parte de la liberación de las zonas de uso público actualmente ocupadas por los asentamientos humanos desarrollo incompleto (AHDI) las cuales deben liberarse de manera urgente y que para poder mitigar el riesgo de los hogares que habitan actualmente el sector del Jarillón de Agua blanca y las lagunas el Pondaje y Charco Azul se requiere contar con soluciones habitacionales terminadas con los cuales aún no se cuenta el fondo adaptación suscribió el día 8 de noviembre 2017 otrosí No. 5 al convenio de cooperación y apoyo financiero número 001 de 2015 suscrito entre el fondo adaptación el municipio Santiago de Cali en Cali y la CVC mediante el cual el fondo adaptación posibilita el aporte de recursos con destino a la adquisición de vivienda nueva unitaria usada y o adquisición de lote que incluye construcción de vivienda por parte de los hogares beneficiarios del proyecto que cumplan los requisitos establecidos para tal fin."

Que en consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que la modalidad de reasentamiento de hogares en Viviendas de Interés Prioritario, el Distrito de Santiago de Cali se ha adaptado a los cronogramas y cumplimientos de obra de otras entidades, lo cual ha generado que las etapas del Proyecto se desarrollen en tiempos diferentes a los planificados.

Que en este orden de ideas, se requiere modificar la Resolución F.E.V. No.4244.0.9.10.116-16 del 6 de octubre de 2016, en el sentido de ampliar el tope de los Subsidios Municipales de Vivienda en la modalidad de arrendamiento de quince (15) SMMLV a veinte (20) SMMLV, a otorgar a los hogares que serán objeto de reasentamiento en el marco del Proyecto Plan Jarillón.

Que en virtud de lo anterior, el monto de los Subsidio Municipales de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento asignados a los hogares sujetos de atención en el marco del Proyecto Plan Jarillón de Cali, no podrán superar los veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes conforme a lo establecido en el Decreto No. 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017 en su artículo 4 se establece que se podrán determinar en cada caso que el monto a asignar sin superar hasta los veinte (20) SMMLV y atendiendo a los principios de equidad, igualdad y favorabilidad, para todos los hogares beneficiarios del Proyecto Plan Jarillón que no han sido reasentados de forma definitiva en una vivienda de interés prioritario.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: MODIFICAR, la Resolución F.E.V. No.4244.0.9.10.116-16 del 06 de octubre de 2016, en el sentido de ampliar el tope de los Subsidios Municipales de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento a los hogares que son sujetos de atención en el marco del Proyecto Plan Jarillón de Cali, a veinte (20) SMMLV, de conformidad con el alcance y protección del derecho de vivienda digna para los hogares vulnerables que están siendo intervenidos por el Proyecto Plan Jarillón de Cali, y que no han sido reasentados de manera definitiva a una Vivienda de Interés Prioritario-VIP, conforme los oficios No.202041630010007054 del 28 de agosto de 2020 y No. 2024160010009454 del 11 de noviembre de 2020, suscritos por el Dr. Rodrigo Zamorano Sanclemente, Secretario de Despacho de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, y en atención a las disposiciones del bloque de constitucionalidad y jurisprudencia de la Corte Constitucional, y demás razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

Artículo Segundo: El Artículo Quinto literal C de la Resolución FEV No.4244.0.9.10.116-16 del 06 de octubre de 2016, quedará de la siguiente manera:

c) Apoyar económicamente la población a ser relocalizada, durante el tiempo que dure la espera de la entrega de la Vivienda de Interés Prioritario –VIP, sin que los montos de los Subsidios Municipales de Vivienda asignados, supere en ningún caso los veinte (20) SMLMV.

RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.101. 2020
12. nov. 2020.

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN F.E.V. No.4244.0.9.10.116-16 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2016 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO, EN EL PROCESO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLÓN DE CALI, PARA LOS HOGARES ASENTADOS EN ZONAS CONSIDERADAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR INUNDACIÓN"

Artículo Tercero: El Artículo Séptimo, numeral 3 literal A de la Resolución FEV No.4244.0.9.10.116-16 del 06 de octubre de 2016, quedará así:

a) Cuando por razones del cronograma establecido para la ejecución de obras, no esté disponible la vivienda de interés Prioritario- VIP, para su reasentamiento inmediato. Este Subsidio se entregará hasta por tres (3) meses, prorrogables hasta la fecha de la entrega de la vivienda de Interés Prioritario- VIP, el cual corresponderá al 0.30% de un SMMLV, por cada mes a que tenga derecho, sin que los montos de los Subsidios Municipales de Vivienda asignados, supere el equivalente a veinte (20) SMLMV.

Artículo Cuarto: El Artículo Octavo de la Resolución FEV No.4244.0.9.10.116-16 del 06 de octubre de 2016, quedará así:

Artículo Octavo: FACTOR DE SUBSIDIO DE ARRENDAMIENTO. Se reconocerá a los hogares asentados en zonas de alto riesgo no mitigable como son Laguna Pondaje y Charco Azul y el Área de Influencia del Jarillón de Aguablanca, Rio Cali y Rio Cauca, cuando por razones del cronograma establecido para la ejecución del reforzamiento del Jarillón, no esté disponible la vivienda de Interés Prioritario- VIP, para su relocalización inmediata; y su valor corresponderá al equivalente a CERO PUNTO TREINTA POR CIENTO (0.30%) de un SMLM, por cada mes a que tenga derecho hasta por tres (3) meses prorrogables hasta la fecha de entrega de la Vivienda de Interés Prioritario-VIP, sin que el monto de los Subsidios Municipales de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento supere en ningún caso los veinte (20) SMLMV.

Artículo Quinto: Las demás disposiciones contenidas en la F.E.V. No.4244.0.9.10.116-16 del 6 de octubre de 2016, no sufren modificación alguna y conservan su tenor literal.

Artículo Sexto: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los doce (12.) días del mes de noviembre. de dos mil veinte (2020).

MARTHA LILIANA HERNÁNDEZ GALVIS
Directora
Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali

Proyectó: Isabel Cristina Zape G-Contratista
Revisó: María Dellanira Montoya Betancourth, Profesional Universitaria, Junior Eduardo Lucio Cuellar-Subsecretario de SGOV, Martha Lucia Medina Rosas- Profesional Universitaria.